

PROCESO: VERBAL PERTENENCIA

RADICADO: 2021-00660-00

Recibido del Reparto y pasa al Despacho del señor Juez hoy, con la constancia que se allegaron con la demanda los siguientes anexos: .Carta Catastral del predio de mayor extension, escritura pública No. 1398 del 21 de marzo de 2017, notaria séptima del círculo de Bucaramanga, Declaraciones extra-proceso No. 114-15 y 1906-20, Recibos pagos del impuesto predial 2018,2019,202 y 2021, 4 folios, Copia de escritura pública número 1469 del día 08 de mayo de 1990, Certificado de libertad y tradición matricula número 300-434137, Certificado de cámara de comercio de la ASOCIACION PAZ, PROGRESO Y BIENESTAR SOCIAL ASOPROBI del 11 de agosto de 2021. Oficio de solicitud al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, Oficio solicitud de factibilidad de servicio de energía ESSA, Oficio notificación de audiencia pública inspección de policía urbana 29 de septiembre de 2020, Peritazgo y levantamiento topográfico del predio a uscapir, Pantallazo del correo electrónico enviado a la parte demandada, Recibido de solicitud de certificado de avalúo ante el Área Metropolitana, de fecha 13 de agosto de 2021, Recibido de solicitud de certificación especial oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga de fecha 11 de agosto de 2021, poder, revisado el sistema de antecedentes disciplinarios del Consejo superior no se encuentra sanción en contra del abogado demandante. Para proveer. Bucaramanga, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda **VERBAL** de **PERTENENCIA** instaurada por **JAIME GARCIA RAMOS a través de apoderado judicial** en contra de **ASOCIACION PAZ , PROGRESO Y BIENESTAR SOCIAL ASOPROBI**.

Revisada la demanda, se hace necesario inadmitirla a fin que la subsane, de conformidad con lo dispuesto en el:

- Deberá dirigir la demanda contra herederos indeterminados.

- Deberá indicar que tipo de posesión pretende si regular o irregular.
- Deberá presentar el Certificado Especial de Instrumentos Públicos, habiéndose elevado un derecho de petición para que se expidiera del cual no se arrimó evidencia en el proceso.
- Deberá presentar el Certificado del IGAC, a fin de determinar el valor del avalúo del inmueble y poder, ajustar la cuantía y el trámite del proceso.
- Como quiera que el señor BRANDON GERLY GARCIA RODRIGUEZ, solicito la protocolización ante el IGAC NP 000300010114458 y la misma se encuentra a su nombre, al igual que el impuesto y la declaración de mejoras elevada a escritura pública, se hace necesario se informe la dirección física y electrónica del mismo, para proceder a integrar de oficio el litisconsorcio necesario.

- De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020;

Art. 5. En cuanto al poder deberá contener el correo electrónico del apoderado.

- De conformidad con lo establecido en el Dcto. 806 de 2020, artículo No. 6, el despacho echa de menos la constancia del envío electrónico de la demanda y sus anexos a la ASOCIACION PAZ, PROGRESO Y BIENESTAR SOCIAL ASOPROBI.
- Igualmente, se deberá allegar constancia del envío electrónico, al demandado de la subsanación de la demanda.

- De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo No. PSAA14-10118, “la parte interesada deberá allegar en un archivo PDF la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencias...”.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Dieciocho Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la demanda **VERBAL** de **PERTENENCIA** instaurada por **JAIME GARCIA RAMOS** a través de **apoderado judicial** en contra de **ASOCIACION PAZ , PROGRESO Y BIENESTAR SOCIAL ASOPROBI**, de

acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

2. Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada dicha irregularidad.

NOTIFÍQUESE

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 018

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f770d6b2bb0f12f8c737a6f8c157f6c7c2489cdc5023f63c5d146f3d5d5eea3**

Documento generado en 24/11/2021 04:00:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>